Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

RESOLUCIÓN Nº 3 5 6 DEL 2022

28 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2009, Ley 1909 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría General del Concejo, el día 22 de junio de 2022, el Honorable Concejal **SALIN GHISAYS MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 10.765.593, expedida en Montería, concejal que ocupó la curul en virtud de lo dispuesto en el **artículo 25 Ley 1909 de 2018**, presentó renuncia justificada e irrevocable a su curul, con efecto inmediato.

Que en reunión de Mesa Directiva realizada el día 28 de junio de 2022, se decidió aceptar la renuncia presentada por el Honorable Concejal **SALIN GHISAYS MARTINEZ**.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 001 de 2009 establece que "*Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular **no** tendrán suplentes. **Solo podrán ser reemplazados en caso** de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, **renuncia justificada, y aceptada por la respectiva Corporación** (...)*". En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral o para el caso particular y por el carácter especial de la curul será según lo preceptuado en el concepto expedido por el Concejo Nacional Electoral, en concepto titulado *"CONSULTA DEL MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONA OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018."*

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece en su literal b) que la renuncia aceptada de un Concejal genera una falta absoluta de la curul al interior de la Corporación, razón por la cual se hace necesario por la Mesa Directiva declarar la vacancia absoluta con fundamento en la causal "renuncia aceptada".

Que el artículo 53 de la Ley 136 de 1994, en relación con la renuncia de los Concejales dispone: "*La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.*"

Que igualmente el Artículo 261 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que las "*faltas absolutas serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción, o de votación, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente*".

Que la Ley 1809 de 2018 en su artículo 25 establece: *ARTÍCULO 25. CURULES EN LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo*

de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7o de esta ley y harán parte de la misma organización política.

Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales.

Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población."

Que el concepto expedido por el Concejo Nacional Electoral, en concepto titulado *"CONSULTA DEL MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONA OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018."* estableció las reglas del procedimiento a seguir para suplir la vacante en el caso subexamine.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta corporación realice los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la renuncia presentada por el Honorable Concejal **SALIN GHISAYS MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 10.765.593, expedida en Montería, a la curul que ocupaba conforme al artículo 25 de la Ley 1909 de 2018 a partir del dos (2) de enero del año 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la Vacancia Absoluta por la causal renuncia, en la curul de la Honorable Concejal **SALIN GHISAYS MARTINEZ**, elegido por voto popular conforme al artículo 25 de la Ley 1909 de 2018, a partir del veintiocho (28) de junio del año 2022.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Concejo Nacional Electoral sobre la renuncia del Honorable Concejal **SALIN GHISAYS MARTINEZ, para que, conforme al procedimiento establecido en el concepto** titulado *"CONSULTA DEL MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONA OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018."*, solicite a la Registraduría Nacional del Estado Civil informe qué partido y/o movimiento político le corresponde ocupar la curul y quién será

RESOLUCIÓN Nº 356 -DEL 2022

28 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL, SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE LA CURUL Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REEMPLAZO"

el ciudadano que deba ocuparla, después de aplicar la redistribución de la totalidad de los escaños que componen la Corporación Publica Concejo de Montería, mediante el sistema de cifra repartidora consagrado en el artículo 263 de la Constitución Política, situación que dará como resultado un nuevo umbral y una nueva cifra repartidora que únicamente tendrá efectos para ocupar la curul vacante.

PARAGRAFO: El concepto titulado *"CONSULTA DEL MECANISMO POR MEDIO DEL CUAL SE DEBE PROVEER LA VACANTE CON OCASIÓN DE LA FALTA ABSOLUTA DE MIEMBRO DE CORPORACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DEL DERECHO PERSONA OTORGADO POR LA LEY 1909 DE 2018."* Expedido por el Consejo Nacional Electoral se encuentra integrado a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibido por esta Entidad de la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, al partido y la persona de la lista electoral que según la certificación de la Registraduría deba ocupar la curul a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención de ocupar la vacante y aporte los documentos de ley para su posesión o exprese si se encuentra inhabilitado para ocupar la curul.

ARTICULO QUINTO: Repítase el mismo procedimiento contemplado en el artículo cuarto de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución al Honorable Concejal **SALIN GHISAYS MARTINEZ,** a todos los Honorables Concejales del municipio de Montería y al señor Alcalde de Montería.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 28 días del mes de junio de 2022

BILLY ORLANDO SOTO MADRID
Presidente

HENRY LICONA PERNETT
Vicepresidente

LARRY NADIM GARCIA CORREA.
Primer Vicepresidente.

Proyectó: César Solórzano R. – Jurídico
Alba Caballero P. – Jurídica
Revisó: Escolar, Alemán & Carvajal - Abogados